

Boletín 65 enero de 2019

CAMBIOS IMPORTANTES DEL SISTEMA CEDULAR

La ley 1943 de 2018, de reforma tributaria, clasifica a las personas naturales para efecto del impuesto de renta en tres (3) cédulas: (i) una que agrupa las rentas de trabajo, de capital y no laborales; (ii) una segunda para las jubilaciones (pensiones); (iii) y, una tercera para los dividendos y participaciones.

1 Características del nuevo sistema cedular

1.1. Rentas de trabajo.

La componen los ingresos de trabajo como las define el artículo 103¹ del estatuto tributario: los salarios y prestaciones sociales, servicios personales, honorarios profesionales, comisiones, etc. Para los asalariados siguen las mismas condiciones establecidas en la ley 1819 de 2016; los aportes a la seguridad social constituyen ingresos no constitutivos de renta; y se mantiene la limitación del 40% para la suma de las rentas exentas (25%) y deducciones especiales del artículo 387 del estatuto tributario (intereses de vivienda, dependientes y los aportes voluntarios, 50% gravamen de movimientos financieros).

Una modificación importante se relaciona con los prestadores de servicios personales, como médicos, abogados, contadores, que, al haber quedado clasificados en la cédula laboral, sus costos y deducciones no son deducibles, por haber sido derogados los artículos 340 y 341del estatuto tributario, que permitían deducir la totalidad de dichos gastos. No obstante lo anterior, la Sentencia C-120 de 2018, del 14 de noviembre, de la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del artículo 336 del estatuto tributario, con la condición de que "sí se puede detraer los gastos" en que incurren los prestadores de servicios profesionales independientes, sin importar el número de empleados; pues, no se puede igualar el tratamiento tributario de los trabajadores con relación laboral con los profesionales independientes, estos últimos pueden tener expensas necesarias para su labor. Esta sentencia aplica para el año gravable 2018 y siguientes, pues aunque el nuevo artículo 336 como fue redactado por la ley de ley 1943 de 2018 no acepta dicha deducción, una nueva ley no puede derogar la inexequibilidad condicionada del artículo 336 ibidem. Es decir, legalmente sí se pueden deducir los gastos que tengan relación de causalidad con la actividad de profesionales independientes. El problema es si el formulario diseñado por la DIAN lo permita.

www.coimpuestos.com

¹ El artículo 103 del estatuto tributario dice: "ARTICULO 103. DEFINICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales."



Igualmente, el 25% de las rentas exentas para asalariados, de que trata el numeral 10², del artículo 206, del estatuto tributario (parágrafo 4³, art 24, ley 1943/18) aplica para los profesionales independientes, cuando no tengan más de un trabajador o contratista por más de 90 días. Es decir, las rentas exentas del 25% aplican básicamente para profesionales que presten servicios personales, que no tengan consultorio ni oficina.

1.2. Las cédulas de capital y no laborales

Esta cédula agrupa la cédula de capital (arrendamientos, intereses, rendimientos financieros, regalías), y la cédula de no laborales, que es la cédula residual donde se clasifican las personas naturales no contenidos en las demás cédulas (comerciantes, industriales, agricultores, ganaderos) tienen derecho a deducir los costos y gastos que constituyan expensas necesarias; pero las pérdidas de estas no se pueden deducir de otra cédula, si no de ellas mismas.

1.3. Cédula de pensiones

La cédula de pensiones está exenta hasta el límite establecido en el artículo 206 (hasta \$33.156.000 mensuales), pues continua vigente el artículo 337⁴ del estatuto tributario que les daba dicho tratamiento. Existe una contradicción al quedar incluidas las pensiones en la depuración de la cédula general (art.336ET), pero es solamente un error técnico, pues el artículo 337ib es muy claro al mantener la exención para las pensiones.

1.4. Cédula de dividendos

La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones y se le aplica la tabla del artículo 242ET, del 15%, para ingresos mayores a 300 UVT. (\$10.281.000)

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este Estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5del artículo 206."

www.coimpuestos.com

² El numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario dice: "Art. 206. Rentas de trabajo exentas.

Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes: (...)

^{****-}Modificado- 10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral. (...)"

³ Parágrafo 5 del artículo 24 de la ley 1943 de 2018 Ley de Financiamiento reza: "PARÁGRAFO 5: La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad."

⁴ El artículo 337⁴ del estatuto tributario dice: "Art. 337. Ingresos de las rentas de pensiones.

^{* -}Modificado- Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.



1.5. Ganancias ocasionales y renta presuntiva

Las ganancias ocasionales se declaran aparte y se calculan y pagan en el mismo formulario. Igualmente, se aplica la renta presuntiva al sistema cedular y se compara con la cédula general.

2 Depuración de la cédula general

Para la depuración de la renta cedular deben tenerse presente los siguientes aspectos:

(i) Agrupamiento

De acuerdo al artículo 336 del estatuto tributario (art 32, ley 1943/18) la depuración del sistema cedular, presenta cambios fundamentales, pues se agrupan los ingresos de trabajo (salarios, honorarios, comisiones), los de capital (arrendamientos, intereses) y los no laborales (ganaderos, agricultores) y pensiones en una sola cedula. La suma de estos ingresos constituye la renta bruta de la cédula del contribuyente. A esta suma se le pueden restar los ingresos no constitutivos de renta y ocasional, como los aportes a la seguridad social.

(ii) Gastos y deducciones

En la depuración de las rentas no laborales (comerciantes, ganadería, agricultura) y rentas de capital se pueden restar los costos y gastos necesarios para la actividad económica; pero si obtuviere pérdida en cualquiera de estas dos actividades no se pueden compensar con las rentas de trabajo; para este tratamiento sería necesario separar en el formulario de la declaración de renta las casillas correspondientes a la cédula de capital y no laboral de las demás cédulas para distinguir la renta líquida de cada cédula. Igualmente, se puede restar los gastos necesarios para la actividad profesional independiente, como establece la sentencia C-120 de 2018, aunque la norma citada (art 336) no lo permite expresamente.

(iii) Deducciones especiales y rentas exentas

La suma de las deducciones especiales (art 387 ET) y las rentas exentas de trabajo, art 206 ET, aportes voluntarios, art 126-1) no pueden exceder del 40% de los ingresos brutos menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, ni más de 5.040 UVT (\$172.720.000). En este porcentaje solo van incluidas las deducciones especiales, que sin tener relación de causalidad son deducibles, como intereses de vivienda, medicina prepagada, dependientes económicos, GMF; por lo cual no incluye las expensas necesarias de las distintas cédulas.

(iv) Renta líquida gravable

El resultado de restar a la renta líquida las deducciones especiales y las rentas exentas constituye la renta gravable a la cual se aplica la tarifa del artículo 241 ET.



El siguiente Cuadro es un ejemplo de la depuración de la renta de la cédula general

RENTA CEDULAR 2019

RENTA CEDULAR 2	Rentas de	Honorarios	Cédula
Renta Cedular	trabajo	попоганоз	General
Renta Cedulai	парајо		General
Pentas de Trabajo - Asalariado	70.000.000	54.000.000	124.000.000
Rentas de Trabajo - Asalariado Rentas de Capital	70.000.000	34.000.000	124.000.000
Renta No laboral		0	_
	70.000.000	54.000.000	124.000.000
Total ingresos	70.000.000	54.000.000	124.000.000
Ingresos No constitutivos de renta			
Aportes obligatorios Pension rentas de trabajo 4%	2.800.000		2.800.000
Aportes obligatorios a EPS 4%	2.800.000		2.800.000
Aportes obligatorios Pension honorarios 16%		3.456.000	3.456.000
Aportes obligatorios a EPS honorarios 12,5%		2.700.000	2.700.000
TOTAL INCRNGO	5.600.000	6.156.000	11.756.000
INGRESO NETO	64.400.000	47.844.000	112.244.000
Costos y Gastos procedentes			
Gastos Oficna	0	18.000.000	18.000.000
Renta Bruta	64.400.000	29.844.000	94.244.000
Neilla Diula	64.400.000	25.044.000	34.244.000
Rentas Exentas y deducciones imputables			
Deducciones			
Dependientes económicos 10%	7.000.000	0	7.000.000
Intereses por préstmaos de vivienda	0	0	-
Pagos por medicina prepagada	2.500.000	0	2.500.000
GMF	43.000	0	43.000
Cesantías Tributarias	5.000.000	0	5.000.000
Sub-Total Deducciones	14.543.000	-	14.543.000
Rentas Exentas			
AFPV	0	0	C
AFC		0	
		0	
Cesantías Intereses Cesantías		0	(
	12 464 250	7 461 000	10025250
Rentas de trabajo exentas 25% Pensión	12.464.250	7.461.000	19925250
Sub-Total Rentas exentas	12.464.250	7.461.000	19.925.250
TOTAL RENTAS Exentas y deducciones imputables	27.007.250	7 461 000	34.468.250
TOTAL KENTAS Exentas y deducciones imputables	27.007.230	7.461.000	34.408.230
Rentas exentas y deducciones imputables			
Limitadas 40% Renta bruta máximo 5040 UVT	0	_	37.697.600
RENTA LÍQUIDA CEDULAR	37.392.750	22.383.000	59.775.750
UVT 2019 34,270			
CALCULO IMPUESTO			
RENTA LIQUIDA EN UVT			1.744
Rango de 1700 a 4100 UVT (Base gravable en UVT Menos 1700			1.744
UVT *28%+116)			
IMPUESTO A PAGAR		0	\$ 4.400.010
IIVIFUESTU A PAGAK	L	U	4،400.010 ¢

Cali, Colombia Fijo: (2) 370 04 19 www.coimpuestos.com